

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO

Procede a resolver de oficio la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la condena impuesta a **EDGAR ARDILA**, C.C. C.C. 91.293.304, dentro del CUI 68001-6000-159-2016-13247-00.

CONSIDERACIONES

1. **EDGAR ARDILA** fue condenado el 10 de enero de 2018 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de 43 meses y 6 días de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como coautor del delito de hurto calificado y agravado, en la que le fue negada la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.
2. Luego de purgar parte de la pena en prisión, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad mediante auto del 22 de julio de 2019 le concedió la Libertad condicional¹ para lo cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 26 de julio de 2019² por un periodo de prueba de 10 meses y 14 días.

El artículo 67 del Código Penal indica:

"Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".

En el caso concreto se sabe que **EDGAR ARDILA** fue sometido a un periodo de prueba de 10 meses y 14 días y suscribió diligencia de compromiso el 26 de julio de 2019, sin que a la fecha se tenga noticia que se haya proferido sentencia en su contra por hechos cometidos durante el periodo de prueba, por lo que transcurrido el término es procedente declarar la liberación definitiva de su pena.

De conformidad con el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación para lo pertinente.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese de esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

¹ Folio 12 a 13

² Folio 15

dar
(1) con julio 12/2021

Respecto al pago de los perjuicios, conforme a lo expuesto en la sentencia se determina que el sentenciado indemnizó a la víctima por los daños y perjuicios, razón por la cual se le otorgó la rebaja prevista en el artículo 269 del CP.³

Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

Una vez en firme la decisión, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para el archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA de la condena impuesta al sentenciado EDGAR ARDILA, C.C. 91.293.304, mediante sentencia proferida el 10 de enero de 2018 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de 43 meses y 6 días de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como coautor del delito de hurto calificado y agravado, conforme a las consideraciones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO: OFICIAR a las mismas entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

CUARTO: Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

QUINTO: Una vez en firme la decisión, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para el archivo definitivo.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Juez

Irene C.